



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAURICIO GÓMEZ FLOREZ
DEMANDADO	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00218 00
ACUMULADO	05001 31 03 016 2021 00065 00
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. ORDENA OFICIAR

En la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, promovida por MAURICIO GÓMEZ FLOREZ en contra de CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, por auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023 se requirió a la parte actora para que procediera con la notificación de la parte demandada; exigencia dispuesta por el despacho para continuar con el trámite del proceso, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El término concedido a la parte demandante transcurrió sin que se procediera a notificar al demandado, razón por la cual procedería la terminación de las diligencias por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en precedencia.

No obstante, resulta menester precisar que, la presente demanda fue remitida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para ser acumulada al proceso con radicado 050013103002**20200021800**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 464 del Código General del Proceso.

El numeral 4 del inciso segundo de la mencionada disposición consagra:

“La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y

150. *El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo."*

(Negrilla con intención)

A su turno, el artículo 150 ibíd., establece:

"(...)

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros procesos para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

(...)"

Al respecto, tanto las demandas como los procesos acumulados al proceso con radicado 05001310300220200021800 se han impulsado con la finalidad de que se encuentra debidamente notificado el demandado, lo cual no se ha configurado ante la pasividad del apoderado de la parte demandante dentro del proceso con radicado 050013103016**20210006500**, a quien en esta providencia, **SE LE REQUIERE** nuevamente a fin de que proceda con la notificación del demandado.

A pesar de lo anterior, de la revisión de las actuaciones surtidas en el referido proceso, se advierte que el Jugado Dieciséis Civil del Circuito mediante auto calendado 26 de abril de 2021 (Cfr. Archivos 4, 5 y 8 Cuaderno Medidas Cautelares) decretó el embargo "*de los créditos o derechos semejantes que tenga el aquí demandado Carlos Mario Carmona Patiño, los cuales se limitan a la suma de \$ 600'000.000. Líbrense los oficios pertinentes a las siguientes entidades; Gobernación de Caldas, Gobernación de Nariño, Gobernación Municipal de Marmato y Consorcio P3 de Marmato.*"

Frente a lo anterior, no obra en el expediente la constancia de envío de los oficios correspondientes y hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de las referidas entidades a la cautela decretada por aquella agencia judicial. Por lo

anterior, **SE ORDENA OFICIAR** a las mismas comunicando el embargo indicado en precedencia.

De igual forma, **SE ORDENA COMUNICAR** al Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, que su homologo Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad, tomó nota del embargo de remanentes comunicado mediante Oficio 0672 del 30 de noviembre de 2021, mediante auto calendaro 14 de diciembre de 2021 (Cfr. Archivos 6 y 7 Cuaderno de Medidas Cautelares).

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 013

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de febrero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523d015d1ba0653f2cc685a400acc30891e6e51db6b574544b1fa2a9d003cb19**

Documento generado en 31/01/2024 09:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>